

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1043-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de licencias por paternidad igualitaria.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. César Israel Damián Retes e integrantes del Grupo Parlamentario PAN
4.- 5.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
6.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de noviembre de 2025.
7.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de noviembre de 2025.
8.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Establecer que el permiso de paternidad de doce semanas laborales con goce de sueldo, a los hombres trabajadores que sean padres, por el nacimiento de sus hijas o hijos, por la adopción de un infante, así como en caso de recibir en guarda con fines de adopción a un infante.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado A; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

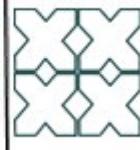
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras:	Artículo 132. Son obligaciones de las personas empleadoras:
I. a XXVII. ...	I. a XXVII. ...
XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de <i>cinco días</i> laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y <i>de igual manera en el caso de</i> la adopción de un infante.	XVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de doce semanas laborales con goce de sueldo, a los hombres trabajadores que sean padres , por el nacimiento de sus hijas o hijos , por la adopción de un infante , así como en caso de recibir en guarda con fines de adopción a un infante ;



XXVIII. a XXXIII. ...

Artículo 133.- Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes:

I. a XV. ...

No tiene correlativo

XVI. a XVIII. ...

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. a II. ...

II Bis. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de *seis semanas* con goce de sueldo, posteriores al día en que **lo reciban**;

XXVIII. a XXXIII. ...

Artículo 133. Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes:

I. a XV. ...

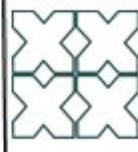
XV Bis. Despedir a un trabajador o coaccionarlo directa o indirectamente para que renuncie por el hecho de ser padre de familia, por el nacimiento de sus hijos, por la adopción o recepción en guarda con fines de adopción de un infante, o por haber ejercido su derecho a la licencia de paternidad;

XVI. a XVIII. ...

Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. a II. ...

II Bis. En caso de **adopción de un infante, o de recibirlo en guarda con fines de adopción**, disfrutarán de un descanso de **doce semanas** con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;



III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;

IV. a VII. ...

III. Se deroga.

IV. a VII. ...

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto. En particular, el IMSS deberá proponer las reformas a la Ley del Seguro Social y demás normatividad aplicable para incluir la licencia de paternidad de doce semanas como prestación cubierta por el seguro de enfermedades y maternidad, garantizando el pago del subsidio correspondiente a los trabajadores asegurados durante el período de licencia.

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades laborales federales, locales y los tribunales del trabajo deberán, en

el ámbito de sus atribuciones, velar por la observancia de los nuevos derechos establecidos en este decreto. Cualquier disposición legal, reglamentaria, convenio o contrato de trabajo que se oponga a lo establecido en el presente decreto se entenderá modificada de pleno derecho a partir de su entrada en vigor, debiendo aplicarse siempre la norma más favorable al trabajador en materia de licencias de paternidad.

ARTÍCULO CUARTO. Los casos de nacimiento, adopción o guarda con fines de adopción ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, respecto de los cuales aún estuviese vigente el **periodo** de cinco días de permiso de paternidad previsto en la legislación derogada, no generan retroactividad en cuanto a la duración de la licencia. No obstante, si al momento de entrar en vigor este Decreto el trabajador padre estuviere disfrutando del permiso de paternidad de cinco días conforme a la ley previa, tendrá derecho, a petición expresa, a extender su licencia hasta completar los 84 días naturales previstos en la nueva ley, contados desde el nacimiento o recepción del menor, sin perjuicio de los derechos ya ejercidos.